



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 373 -2025-GRA/GRS/GR-OERRHH

### VISTO:

El EXPEDIENTE N° 5257957 y Registro DOCUMENTAL N 8631061, que contiene el MEMORANDO MULTIPLE N° 187 - 2025 -GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 27 de Agosto del 2025, emitido por la Jefatura de Personal de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, quien pone de conocimiento que, se ha suscrito, ACTA N° 03-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH, que da cumplimiento a lo dispuesto por el Primer Juzgado Civil de Islay de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en la Resolución N° 01, Exp. 03858-2025-50-0407-JR-LA-01, respecto de la MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR.

### CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establecen las condiciones para contratar personal en el Sector Público Nacional;

Que, según el Artículo 38º, Inciso c) del Reglamento de la Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que para la contratación de personal para desempeñar funciones de carácter temporal o accidental y cuando sea de duración determinada, no requiere necesariamente concurso y la relación contractual concluye al término del mismo y no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, asimismo, el Artículo 39º, del mismo cuerpo legal pre-citado, señala que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; Procederá solo por estricta necesidad del servicio, debidamente fundamentada y sustentada por la autoridad competente;

Que, según el Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, conforme se observa lo dispuesto por el Primer Juzgado Civil de Islay de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en la Resolución N° 01, Exp. 03858-2025-50-0407-JR-LA-01, respecto de la MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR, la misma dispone: (...) **SE DISPONE:** que la entidad demandada MICRORED DE SALUD LA PUNTA – PUESTO DE SALUD EL ARENAL, mediante el Gobierno Regional de Arequipa y su procurador público mantenga a la demandante en su puesto de enfermera, hasta que el proceso principal sea resuelto en instancia definitiva. (...)

Que, en mérito a lo mencionado en el párrafo precedente, se ha suscrito el Acta de Reposición contenido en el ACTA N° 03 - 2025-GRA/GRS/GR-OERRHH, el mismo que repone en el cargo de ENFERMERA a doña: ANA LUCRECIA ACRUTA ALVAREZ

///...

En consecuencia, en estricto cumplimiento con las decisiones judiciales, los mismos que tenemos la obligación de dar cumplimiento,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR**, al personal Profesional de la Salud Asistencial, de acuerdo al siguiente detalle:

**A PARTIR DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.**

N°	CONTRATADO	DNI	AIRHSP	CARGO	UBICACION	REMUN. S/.	INCENTIVO CAFAE
1	ACRUTA ALVAREZ Ana Lucrecia	75073414	000470	Enfermera/o	P.S. EL ARENAL-Red de Salud Isla	5,300.00	-----

**ARTÍCULO 2°.-** El egreso, que demande la presente resolución será con cargo a la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales.

**ARTÍCULO 3°.-** La relación contractual de la servidora mencionada, concluye al término del presente contrato y/o hasta que el proceso principal contenido en el Expediente Judicial N° 03858-2025-0-0407-JR-LA-01, sea resuelto en instancia definitiva, no pudiendo invocar causal alguna para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a las plazas vacantes que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con la normativa vigente.

**ARTICULO 4°.- DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos, es la encargada de notificar la presente resolución a las partes interesadas y las instancias administrativas correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal de la Web Institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los *Veintinueve* ( 29 ) días del mes de *Agosto* ( 08 ) del año *2025*.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

*ADOR. JAIME PASTOR URIARTE VELAZCO*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
C.A.P. 4036

JPUV/HMQQ/JCYS/RAM